



Acta No. 043
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021
Hora: 7:00 A.M
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Reunión 7:00 AM a 8:00 AM Maria Victoria Agudelo
4. Reunión 8:00 AM a 9:00 AM Hernando Bermúdez Gómez
5. Reunión 2:00 PM a 3:00 PM Funcionarios de la Junta Central de Contadores – Juan Camilo Ramírez López (asesor jurídico de la UAE JCC), Andrea Julieth Valcárcel Cañón (secretaría tribunal disciplinario), Tilcia Rosa vergel Lafaurie (asesor de la dirección), Alexander Muñoz Ortiz (encargado de quejas en el tribunal disciplinario).
6. Reunión 3:00 PM a 4:00 PM Luz Mila Vargas Herrera
7. Reunión 4:00 PM a 5:00 PM César Augusto Martínez Ariza
8. Reunión 5:00 PM a 6:00 PM Omar de Jesús Montilla Galvis
9. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Reunión 7:00 AM a 8:00 AM María Victoria Agudelo

Respecto de los principios del código de ética, Colombia incluye los mismos internacionales, e incluye otros cinco adicionales. Estos cinco principios adicionales, se observa que los principios establecidos en Colombia están establecidos en los mismos códigos de IESBA.

El principio de responsabilidad, por ejemplo, está vinculado a los demás principios establecidos en el IESBA. En el Código de la Ley 43 de 1990 y el código de comercio, existe un contexto de inhabilidades e incompatibilidades.

La ley 43 de 1990 en el artículo 50 contiene todo el contexto que en código de IFAC se da como amenazas.

Cuando se hablan del profesional de la contabilidad de la empresa, se nota una diferencia con lo establecido en la ley 43 de 1990. En lo relacionado con la fe pública en actos propios de su profesión, y en permitir que únicamente los contadores públicos pueden hacerlo. Es decir, hay que evaluar el contexto de la definición del profesional de la contabilidad en la empresa a la luz del contexto del artículo segundo de la Ley 43 de 1990 de las actividades de organización que solo competen al profesional de la contaduría, por tanto, no puede ser cualquiera con capacidad o no ejecutiva, debe ser un contador en ejercicio.

En Colombia es difícil que se renuncie al contexto de la fe pública y al contexto de la revisoría fiscal.

Frente al artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y las normas de aseguramiento, éstas tienen una vinculación directa. Las NIAs involucran estas situaciones descritas en el artículo séptimo,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

sobre todo en lo relacionado con el código de ética, bajo el esquema de amenazas y salvaguardas.

El Código de IFAC trae el escenario ético relacionado con las firmas creadas como sociedades de contadores públicos. Que no son tan visibles en la Ley 43 de 1990.

Respecto de la teneduría de libros, a pesar de que sigue siendo libro, ésta se refiere es la registro específico de operaciones, pero su dirección, control y organización (políticas contables, estimaciones) debe ser en cabeza de un contador público. Es importante retomar la responsabilidad penal que fue vinculada a la preparación de Estados financieros en la Ley 222 de 1995; por eso no puede vincularse al término teneduría que es diferente a organización.

La profesión contable es diferente hoy a la de hace diez años, hoy tenemos profesionales más capacitados que tienen mejor preparación. No podemos decir que los organismos internacionales son los únicos que generan conocimiento, hoy existen muchos profesionales que pueden realizar aportes a la profesión.

La ley 43 de 1990 es mucho más completa que lo establecido en el código de ética de IFAC, tanto en el contexto de inhabilidades, principios, entre otros.

El esquema internacional es muy diferente al que existe a nivel nacional, en Colombia el contador es fedatario, lo que no ocurre a nivel internacional. En Colombia no hemos entendido el significado de ser fedatarios.

4) Reunión 8:00 AM a 9:00 AM Hernando Bermúdez Gómez

El Dr. Hernando considera que el código de ética puede reglamentarse, pero esta reglamentación no puede ir en contravía de la Ley.

El Código de IESBA incluido en el Decreto 2420 de 2015, no reglamenta de manera total la Ley 43 de 1990, en la Ley 43 de 1990 existen otras normas relacionadas con la sociedad, colegas y Estado. El Código de la Ley 43 de 1990 es más completo que el establecido en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, por lo que existe una reglamentación parcial.

Si el CTCP no incorpora una nueva versión de las normas éticas, pero sí incorpora nuevas normas de aseguramiento, se genera una descuadre entre ambas normas, lo que no es posible,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

porque genera un corto circuito en el actuar profesional. La ética y las normas de prácticas siempre han estado amarradas.

La forma más adecuada de actualizar el código de ética es la del Reino Unido, porque aceptan la norma internacional, pero debajo de cada párrafo van colocando la cosas necesarias para que tenga una debida aplicación en el Reino Unido, de tal manera que queda articulada la norma internacional con la legislación interna del país. También se exponen los casos o párrafos en los cuales la norma internacional no puede ser aplicable en el país.

Tomar un libro y fotocopiarlo, y agregarlo a nuestra normatividad, solo sería adecuado cuando en el país no existan normas claras en el código de comercio, o no existen normas profesionales, de tal manera que puedan adoptarse dichas normas internacionales.

El CTCP debe buscar cómo hacer las cosas bien, considerando la realidad del país y de la entidad (falta de recursos). Es importante que el CTCP sobre su propuesta definitiva, la someta a discusión pública, para que las personas emitan su opinión y el CTCP pueda realizar los ajustes necesarios.

Los decretos deben aclarar la aplicación de normas aceptadas internacionalmente, para esto deben leerse las norma legales aplicables en el país, y las normas aceptadas internacionalmente para tomar las mejores decisiones en los decretos reglamentarios.

Las normas de intervención no pueden cambiar las normas legales que versan sobre materias reservadas al legislador, como la regulación de los derechos fundamentales. Algunas disposiciones de los códigos de ética afectan derechos fundamentales. Tampoco pueden cambiar los códigos debido a la misma reserva. La jurisprudencia ha señalado que pueden existir leyes ordinarias en materia ética o sobre temas previstos en un código bajo ciertas condiciones. Todas las leyes incluso las que versan sobre materias reservadas al legislador pueden reglamentarse.

Los códigos se caracterizan por ser expedidos por el legislador, el Código de IESBA no es un código en el estricto sentido jurídico, y se entiende que ha parcialmente reglamentado la ley 43 de 1990. La Ley 222 de 1995 debe entenderse como un extensión del Código de Comercio.

- 5) Reunión 2:00 PM a 3:00 PM Funcionarios de la Junta Central de Contadores – Juan Camilo Ramírez López (asesor jurídico de la UAE JCC), Andrea Julieth Valcárcel Cañón (secretaría

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



tribunal disciplinario), Tilcia Rosa Vergel Lafaurie (asesor de la dirección), Alexander Muñoz Ortiz (encargado de quejas en el tribunal disciplinario).

Dentro de las recomendaciones respecto de la actualización del anexo 4 del DUR 2420 de 2015, consideramos lo siguiente:

- Estamos de acuerdo con distinguir entre las normas de aseguramiento y el código de ética en relación con los principios;
- Para el tribunal disciplinario es muy importante los principios éticos, debido que ellos son la base para sancionar a los profesionales que incumplan las normas del código de ética;
- Existen normas adicionales en nuestras normas legales, que difieren de las normas del código de ética, por ejemplo las normas para denunciar actos irregulares, o tener más de cinco revisorías fiscales por acciones;
- Se deben usar los términos contador público y personas jurídicas prestadoras de servicios contables
- Es necesario aterrizar dicho código de ética a las prácticas nacionales para que sea aplicable a los contadores públicos “*de a pie*”;
- Las quejas se presentan en una gran cantidad de casos sobre problemas en la propiedad horizontal, por falta de entrega de dictamen, muy rara vez se encuentran quejas relacionadas con conductas descritas en el DUR 2420 de 2015 y en el código de ética;
- El tribunal disciplinario tiene una responsabilidad probatoria, de tal manera que cada tema por la que se acuse a un contador, ésta debe ser probada;
- El código de ética del DUR 2420 de 2015, está escrito en una forma muy académica, pero se necesita que dichas conductas se aterricen a lo aplicable en el país;
- Los cargos siempre deben realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la ley 43 de 1990, no obstante subsidiariamente se puede usar como norma violada;
- Es necesario cambiar la base (Ley 43 de 1990) para que las normas internacionales de ética y de aseguramiento, puedan ser aplicables a nuestra legislación;
- Es necesario utilizar los términos aplicables en Colombia como contador público, revisor fiscal, entre otras;
- El tema de interés público, no se comprende fácilmente por parte de los contadores, y existe confusión entre la práctica gubernamental y lo que significa interés público;
- Es necesario eliminar las subjetividades al momento de aplicar el código de ética;
- Describir claramente lo que son las limitaciones inherentes (R113.3);
- ¿Qué se considera familia inmediata?;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- El conflicto de interés descrito en el anexo 4 del DUR 2420, no se encuentra fácilmente probado para un contador público;
- Mediante sentencia del Consejo de Estado Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00217-00(2403) Actor: MINISTERIO DE TRANSPORTE, manifestó “*En consecuencia, la Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas -pues tienen reserva de ley ordinaria-, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y tipicidad, previstas en el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política*”;
- Los principios del derecho sancionador incluyen el Principio de legalidad, según el cual, las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa. Además, es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta pues, como esta Corporación ya lo había señalado, las normas que consagran las faltas deben estatuir también con carácter previo, los correctivos y sanciones aplicables a quienes incurran en aquéllas;
- También aplica el Principio de reserva de la Ley, según el cual, en materia sancionatoria existe un límite a la potestad reglamentaria, dado que se aplica el principio de reserva de ley, entendido como aquella potestad privativa del legislador para regular una materia;
- La potestad reglamentaria es la facultad constitucional atribuida de manera permanente a algunas autoridades para expedir actos de carácter general y abstracto para la debida ejecución de la ley, sin que en ningún caso pueden modificarla, ampliarla o restringirla en cuanto a su contenido material o alcance;
- Las conductas que se inicien por el Tribunal Disciplinario deben estar adecuadas a las faltas ético-disciplinarias y principios establecidos en la Ley 43 de 1990, Ley 734 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1952 de 2019, entre otras, de tal manera que los Decretos que se expidan no pueden modificar, ampliar o restringir las conductas y principios señalados en dichas leyes;
- Normas legales aplicables incluyen:

CONSTITUCIÓN POLITICA -ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

LEY 1314- 2009. ARTÍCULO 9. AUTORIDAD DISCIPLINARIA. La Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



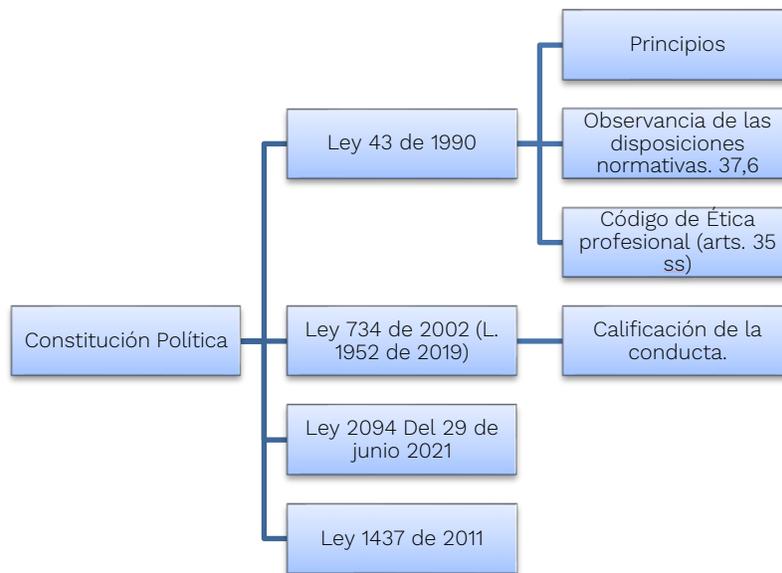
GD-FM-

009.v20



de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general, propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Las sanciones disciplinarias se respaldan en lo siguiente:



6) Reunión 3:00 PM a 4:00 PM Luz Mila Vargas Herrera

Es conveniente que la actualización al anexo 4 del DUR 2420 de 2015 una vez sea expedida, no entre en vigencia de manera inmediata, sino dar un lapso entre tres y seis meses, con el fin de socializarlo y divulgarlo previamente a su aplicación, y de otra parte, dar el espacio necesario para que la Junta Central de Contadores, actualice la normatividad relativa al trámite de los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



procesos disciplinarios, incluyendo para tal efecto la actualización del código de ética IESBA, con el objeto de garantizar su aplicación.

Teniendo en cuenta que la Junta Central de Contadores ha venido actualizando el procedimiento para el trámite de los procesos disciplinarios, es importante que una vez se expida la actualización del Código de Ética, esta normatividad sea acogida como fundamento para el desarrollo de los procesos disciplinarios.

De igual forma, y considerando que la actualización del Código de Ética traerá nuevas situaciones disciplinarias, los operadores disciplinarios de la Junta Central de Contadores necesitarán suficiente capacitación para la observancia y aplicación de dichas disposiciones normativas.

La actualización del Código de ética debe socializarse ampliamente, toda vez que los contadores no lo conocen, incluso la práctica demuestra que también desconocen el código de ética previsto en la Ley 43 de 1990. Actualizar el código de ética es de gran importancia para la profesión, pero deben unirse esfuerzos para su divulgación y aplicación.

La actualización al anexo 4 del DUR 2420 de 2015 se encuentra armonizada con la Ley 43 de 1990, no existiendo inconveniente en su aplicación, porque ante cualquier discusión respecto del mismo, la Ley 43 de 1990 es la norma que tendría prelación.

Si bien con el código de ética del IESBA se abre la posibilidad de investigar más conductas o comportamientos, también existen más posibilidades de prevenir los riesgos y las posibles investigaciones, lo que también redundará en beneficio del ejercicio profesional, al existir mayores mecanismos de defensa para el profesional contable.

Existe un punto débil que es necesario fortalecer y en este caso son las herramientas con las cuales debe contar el Tribunal Disciplinario para poder ejercer en debida forma su potestad disciplinaria, aspectos necesarios para poder dar aplicación a la nueva normatividad. Se debe fortalecer la parte administrativa, en su permanencia y continuidad del personal para que una vez capacitado, se pueda generar unificación de jurisprudencia sobre los asuntos disciplinarios de competencia de la entidad, evitando que cada operador disciplinario interprete de manera individual y diferente, los asuntos que debe decidir el Tribunal Disciplinario.

En el código de IESBA se habla del profesional de la contabilidad, no obstante, se considera que debe unificarse con la definición del Contador Público establecida en la Ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

7) Reunión 4:00 PM a 5:00 PM César Augusto Martínez Ariza

En la actualidad la profesión tiene diversas vertientes, lo que actualmente preocupa desde el punto de vista profesional. Las normas internacionales en muchas ocasiones no tienen una armonía con el proceso disciplinario y las normas establecidas en la ley 43 de 1990.

Los profesionales no están preparados para utilizar el código de ética, es necesario armonizar las normas internacionales con nuestras normas legales, teniendo en cuenta la realidad del país y la idiosincrasia del contador público. Nuestras normas deben observar el actuar del profesional para que puedan aplicarse armónicamente en el país.

Está de acuerdo con todos los temas que beneficien a la profesión, el código de ética es una necesidad, nuestra profesión está en mora de actualizarse, pero esta actualización debe hacerse considerando las condiciones del país, y el nivel de educación de los profesionales.

Es necesario armonizar nuestra legislación con la normativa internacional, desde los diferentes actuares del profesional, por ejemplo cuando actúa como contador de una entidad, cuando actúa como auditor interno, como revisor fiscal, etc.

La verdadera preocupación es cómo van a utilizarse dichas normas, es necesario educar a los profesionales que están ejerciendo y a los que ejercerán en el futuro. Debemos preparar a nuestros profesionales para el uso de dichas normas, pero mientras tanto debemos adaptar dichas normas a nuestra legislación, a la legislación del contador público.

Es necesario crear un régimen de transición para que los contadores que aplican no se vean afectados al no haber recibido una capacitación sobre las nuevas normatividades.

8) Reunión 5:00 PM a 6:00 PM Omar de Jesús Montilla Galvis

El objetivo de la comisión de ética de IFAC es la de propiciar que todos los países adopten el código de ética de IFAC, aproximadamente el 96% de los países tiene adoptado plenamente o parcialmente el código de ética de IESBA, a nivel americano, unos lo han adoptado, otros lo usan como referentes y mantienen sus códigos nacionales.

Ecuador y Bolivia han dado el paso de eliminar el código de ética nacional y han adoptado el código de IESBA, en otros países se utiliza como referente que complementa el código de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

ética nacional. Brasil lo ha adoptado, Guatemala lo usa como referente, Perú lo tiene adoptado, Paraguay mantiene uno nacional pero trabaja con el de IFAC.

Las estadísticas respecto de la aplicación del código de ética se encuentran en el siguiente enlace:

<https://www.ifac.org/what-we-do/global-impact-map/country-profiles>

Para Colombia, el código de ética no es un código sancionatorio, por ello en cada país debe conservarse dichas normas. En Colombia tenemos la Junta Central de Contadores, en muchos países se han realizado adaptaciones a la normativa local.

Es posible que algunas normas locales puedan estar en contravía de algunas normas locales (contratos escritos), el nuevo código de ética trae ejemplos que amplían la forma como debe ser usado. Adoptar el código en Colombia implica hacerlo en su última versión.

Es necesario que las sanciones disciplinarias estén en línea con lo establecido con el código de ética de IFAC.

El código de ética de IFAC aplica para todos los contadores solo por el hecho de haberse graduado como contador público, sin importar la labor que desempeñe, y si labora en el sector público o en el sector privado.

9) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 6:00 PM del día 9 de agosto de 2021.

Para constancia firman:


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20